

poseen vida propia por los numerosos datos que contienen, y también porque la profesora Gómez es proclive a nutrirlas de ideas, reflexiones y conclusiones de gran interés que, en algún caso, merecerían ascender al curso principal de la narración. Ya se ha advertido que la autora cita con exactitud y con generosidad; la altura de su trabajo no precisa de mezquindades en este tipo de cuestiones.

Una gran satisfacción debe albergar cualquier historiador del derecho y de las instituciones al comprobar que investigadores de otras especialidades científicas, en este caso de la Diplomática, se interesan y estudian con semejante rigor y acierto una materia propia de la disciplina. El director de la tesis de doctorado que sustenta la obra publicada y presentador de la misma, profesor Romero Tallafigo, augura que habrá de convertirse en vademécum imprescindible para todo investigador de los archivos españoles de la Edad Moderna, y en especial del Archivo General de Indias. Asegura igualmente que deberá ser una referencia obligada para los archiveros en sus tareas de descripción de fondos documentales, y en punto de partida metodológico para otras empresas diplomatistas similares. No nos corresponde juzgar sobre el acierto de tales afirmaciones, y tampoco deseamos efectuar pronósticos sobre el particular, conscientes de que la calidad de una obra no asegura tales éxitos, aunque éstos sean merecidos. Pero de lo que sí estamos en condiciones de corroborar es de que la aportación de la profesora Gómez es ya una herramienta de valor inapreciable para auxiliar, en sus investigaciones, al especialista en nuestras instituciones históricas. Quizá, por ello, el título sea lo menos afortunado del libro: *Forma y expedición del documento en la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias*, resulta excesivamente modesto y, lo que es peor, algo desorientador. Es mucho más lo que se dice en él de lo que se anuncia en el título, que puede despistar o alejar de su lectura a estudiosos de otras especialidades que no sea la diplomática, a la que ha rendido fidelidad la profesora Gómez a la hora de intitular. Habría sido, pues, más aconsejable anteponer lo importante, la institución, a lo derivado, su producción documental. Sirva esta mínima observación de homenaje y merecida felicitación final a la autora.

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

**IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino: *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostela, (1971) 1995, 285 pp.**

La mera reimpresión, en 1995, de este libro, derivado de una tesis doctoral juzgada en Compostela el año 1966, pronto publicada en resumen en el *Boletín de la Universidad*, me decide a su reseña por la circunstancia de haber sido su juez, el 22 de junio, y el recuerdo de una intensa sesión de trabajo vespertino, después de la lectura solemne, como era costumbre en el ámbito allí creado por don Álvaro d'Ors. Me sorprende la ausencia de este nombre en una tesis dirigida por Alfonso Otero, dada la influencia ejercida por d'Ors, que sometía los textos a una rigurosa crítica, prescindiendo de otras cuestiones, como la aplicación o no de categorías dogmáticas modernas. Muy noble su reconocimiento al maestro inmediato, Alfonso Otero, temo que no se ha dado cuenta de cuánto éste debe a Álvaro d'Ors. Yo lo he experimentado, a pesar de que mi contacto con el mismo romanista ha sido eventual, no presencial, sino a distancia, mediante correspondencia y lectura recíproca. Por fortuna, mis doctores Ramón Fernández Espinar, Manuel Pérez de Benavides y Antonio

Pérez sí han apreciado la medida en que yo era transmisor de una dirección científica más alta. La propia tesis de Iglesia Ferreirós le va a mostrar la verdadera, con la fuerza apodíctica de la anécdota, índole de esta relación. En la nota 9 de su estudio (p. 25), él recoge mi observación relativa a las *litterae celestes*, expuesta en mi *Particularismo* (1956), que don Álvaro recogió en su *Código de Eurico* (1960); pues bien, la observación me la había hecho de palabra el mismo don Álvaro, cuando terminaba la redacción de mi trabajo en aquella oficina de Compostela. Y lo mismo se diga cuando en la p. 31 presenta a D'Ors acentuando el carácter provincial de la continuidad visigótica; el que trajo las gallinas es siempre don Álvaro. Por otra parte, ya en el preliminar de mi *HGDE* dije, en las primeras páginas, que a pesar de su brevedad encierran lo más sustancioso de este libro (la epigrafía jurídica de la España Romana y las fuentes legales visigóticas), falta por evidente la mención del autor allí aludido. Las páginas dedicadas por el doctorando al carácter personal o territorial de los códigos góticos tienen un cierto valor histórico, pero el problema de la vigencia es relativamente secundario para el derecho. Lo importante es leer y entender lo que dicen los textos, y no para quién o quiénes se dictaron, porque ya están muertos. La idea de que derecho propiamente dicho es el *Ius Romanum*, y que los derechos medievales son simplemente su continuidad, mezclada con vulgarismos y atavismos, es radicalmente orsiana. La afirmación inicial según la cual «La traición fruto del mundo medieval, había sido desconocida por los romanos» (p. 10), queda inmediatamente rectificadas por la atención que se presta a lo que de un modo general pueden llamarse precedentes romanos, la *perduellio*, el *crimen lesae maiestatis*. La lectura y la interpretación de los textos conciliares y las leyes regias góticas revelan la buena escuela del autor y son para mí más importantes que las elucubraciones gnoseológicas sobre el conocimiento histórico y sus relaciones con el estado social de la época. No se debe excusar por el hecho de que habiendo prescindido del mundo romano, éste se le haya introducido, «de forma subrepticia», al tratar del mundo medieval; antes o después, de una forma subrepticia o paladinamente, el elemento romano reaparece, conforme a aquella imagen goethiana del pato, que encantaba a Guizot y más tarde al mismo Álvaro d'Ors. La *proditio* y la *traditio* figuran en los documentos medievales, y en la tradición cristiana Judas es el traidor, lo que ha podido ennegrecer el término, que originalmente expresaba simplemente la entrega. La delimitación territorial de la tesis al derecho castellano-leonés, perfectamente legítima por la economía de la investigación, fue asumida por el autor como única posible desde el ámbito gallego (p. 16), con la bondad de referirse a mi llamada de atención hacia los entonces llamados derechos regionales, y por otra parte a la integración europea de la disciplina y a la réplica sutil con la que su maestro me favoreció en este *Anuario* (38, 1968, p. 692). Adoptando la posición según la cual la HDE debía ser necesariamente castellano-céntrica, admitía la posibilidad de que el futuro deparase otras oportunidades, pero no le interesaban los futuribles. Han bastado menos de treinta años para que ese futuro se haya convertido en presente y lo haya sobrepasado. Fue Galo Sánchez, hacia 1925, en Barcelona, quien expuso su *Curso* en orden catalano-céntrico. Perspectivas distintas desde diversos lugares. Parece aconsejable armonizar para la historia hispánica la unidad y pluralidad que para la europea preconizaba Thieme en 1965.

Fiel al método convencional de partir de un concepto de traición, el autor lo ha intentado, pero una sencilla referencia al práctico Gutiérrez (1824) y a Groizard,

comentarista del Código Penal de 1870 le basta para renunciar y atenerse, muy sensatamente a los términos o palabras. En este punto, y de modo semejante al tránsito de *ius* a derecho, en la Edad Media se prefiere *traditio* a *proditio* en virtud de que la traición de Judas consistió en una entrega mediante una venta, en lo que ha coincidido con la argentina Hilda Grassotti. Ocurre que los propios documentos medievales en latín llaman a Judas *proditor* y no *traditor*. Traidor es el que entrega. En torno a esos términos, el autor llevó a efecto una tan amplia como aguda lectura de las fuentes, no sólo de las leyes sino de los cánones góticos, en relación con los acontecimientos de la historia política del reino, y una no por breve menos relevante incursión en la diplomática castellano-leonesa (donde, naturalmente, sería necesario extenderse a la más rica de la Marca Hispánica y de Cataluña, con la especial significación de la fidelidad en el régimen feudal), en las fuentes municipales y territoriales del Reino unido y en las del derecho regio, Fuero Real y Partidas, y las afines y derivadas, con afortunadas disgresiones sobre las cuestiones de carácter general que plantean estas fuentes y las discusiones académicas en su torno. Denso trabajo, en su día apreciado, en el que sin duda se forjó y templó su personalidad de investigador y profesor que en una ya larga carrera, culminada en su cátedra de Barcelona, ha proporcionado tan sazonados frutos en la dimensión monográfica como en una exposición general que se difunde en los dos ámbitos lingüísticos más importantes de la indisoluble nación española.

R. GIBERT

*Initium. Revista catalana d'Història del Dret*, núm. 1, «Homenatge al professor J. M. Gay i Escoda», Barcelona, 1996, 886 pp.

La flamante Associació Catalana d'Història del Dret «Jaume de Montjuïc», surgida recientemente al calor de la cátedra de Historia del Derecho Español y de las Instituciones, de la Universidad de Barcelona, y del aliento del profesor Iglesia, ha dado a luz una nueva revista, cuyo primer número es objeto de la presente reseña.

El volumen recoge, a manera de tirada aparte, el homenaje dedicado bajo la rúbrica «Estat, Dret i Societat al segle XVIII», a la memoria del profesor José M.<sup>a</sup> Gay, esforzado colaborador de la cátedra, fallecido prematuramente en junio de 1994, apenas rozada la cuarentena.

Esta circunstancia explica la tónica específica del volumen, no sólo por la inclusión de una nota bibliográfica del profesor Gay (pp. 3-5) y de dos buenas semblanzas personales de compañeros de Facultad (pp. 9-12), sino principalmente por la temática principal del mismo centrada en el ámbito histórico y jurídico del siglo XVIII, objeto casi exclusivo de la atención estudiosa de Gay. Con todo se han acogido también algunas aportaciones de índole distinta en atención a los deseos de colegas y personas unidos al homenajeado por vínculos de consideración y amistad.

En este primer lote de trabajos a que acabamos de aludir, reunidos bajo la rúbrica «La historia com a pretext o l'amistat com excusa», se incluyen aportaciones de procedencia varia. Xavier Arbos en «La Constitución y el derecho actual» (pp. 15-25) se hace eco de la crítica formulada contra el exceso de la regulación estatal y apunta algunas iniciativas de cara a la simplificación de esta complejidad, sin soslayar la importancia de la Constitución como norma suprema en el papel de atribuir la fuerza del derecho a formas diferentes de regulación democrática. Siguen dos apor-